

EXPEDIENTE: JUN/001/2025 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: ADRIÁN ARMANDO PACHECO SALAZAR Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCER INTERESADO JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos de los expedientes JUN/001/2025, JUN/002/2025 y JUN/003/2025, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los juicios de nulidad, promovidos por los ciudadanos Adrián Armando Pacheco Salazar en su calidad de candidato propuesto por el Poder Judicial para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo y Carlos Vega Martínez en su calidad de candidato propuesto por el Poder Legislativo, para el cargo de Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Oralidad del Poder Judicial; así como los ciudadanos Rafael Montalvo Vázquez y otros que vienen por su propio y personal derecho, por medio del cual impugnan el Acuerdo del Consejo General para la elección de personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria de validez, la asignación de cargos electivos, y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en el contexto de la jornada electoral extraordinaria del primero de junio de 2025, identificado con el IEQROO CGEPJ/A-057-2025.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la Ley Estatal de Medios, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.**B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de las partes actoras, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna. De igual manera, se expresan la elección que se impugna. **C) Legitimación, personería.** La legitimación de las partes actoras en los expedientes JUN/001/2025, JUN/002/2025 y JUN/003/2025 se encuentra colmada de conformidad con lo dispuesto en artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios. Toda vez que comparecen a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadanos Quintanarroenses. Por otra parte, se reconoce la personería de los ciudadanos promoventes dentro de los JUN/001/2025 y JUN/002/2025, toda vez que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad de los promoventes como candidatos dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. **D) Interés jurídico (JUN/001/2025 y JUN/002/2025).** El interés jurídico de los candidatos postulados está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 fracción IV de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la declaratoria de validez, la asignación de cargos electivos, y la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de

¹ En adelante Ley de Medios.

Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueces, Juezas del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

Ahora bien, por cuanto a esos requisitos procesales de los promoventes del **JUN/003/2025**, se reserva su análisis para que al momento de emitir la resolución respectiva, sea el Pleno del Tribunal quien determine lo conducente.

De conformidad con la cédula de razón de retiro, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se recibió el escrito del tercer interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITEN** los juicios de nulidad, radicados con los números JUN/001/2025, JUN/002/2025 promovidos por los ciudadanos Adrián Armando Pacheco Salazar y Carlos Vega Martínez en su calidad de candidatos propuestos por el Poder Judicial y Legislativo, respectivamente.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de las partes actoras**, las siguientes:

JUN/001/2025

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CGEPJ/A-033-2025 de fecha 28 de marzo del año en curso.
- 2. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CGEPJ/A-34-2025 de fecha 28 de marzo del año en curso.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calzada Veracruz, número 89, entre Plutarco y Zaragoza, Colonia Centro, código postal 77098 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; y se tienen por autorizados para recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, a los ciudadanos Alejandro Aranda Arenas y Eloin de Jesús Cen Salazar.

TERCERO INTERESADO

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la Constancia de Mayoría como Magistrado Electo expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 3. PRESUNCIONAL**, consistentes en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen, en todo lo que favorezca a la pretensión del promovente.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a la pretensión del promovente.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

JUN/002/2025

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en la copia de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2. DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria pública general expedida por la mesa directiva del quinto periodo extraordinario del primer año constitucional de la H. XVII legislatura del Estado de Quintana Roo.
- 3. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CGEPJ-A-034-2025 de fecha 28 de marzo del año en curso.
- 4. DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CCEPJ/A-47-2025 de fecha 30 de abril del año en curso.

5. **DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CCEPJ/A-51-2025 de fecha 23 de mayo del año en curso.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CCEPJ/A-55-2025 de fecha 31 de mayo del año en curso.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en el acuerdo del Instituto con número IEQROO/CCEPJ/A-57-2025 de fecha 12 de junio del año en curso.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en la sentencia dictada en el expediente RAP/009/2025, de fecha 07 de abril del año en curso, dictada por este Órgano Jurisdiccional.
9. **DOCUMENTAL**, consistente en la sentencia de fecha 10 de abril del año en curso, dictada en el expediente relativo al cuaderno incidental número CI 2/RAP-009-202572025 emitido por este Tribunal.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en la calle Andador 2 norte, casa número veintinueve, colonia, Pacto Obrero Campesino en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; se tiene por autorizado para recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, a la ciudadana Gricelda Figueroa Santiago.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Consejo General, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional los medios de impugnación, informes circunstanciados, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio y sus acumulados.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el ubicado Calz. Centenario 680, Col. Isabel Tenorio C.P. 77010, en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

QUINTO. Toda vez que los promoventes del JUN/003/2025, así como Tercer interesado del JUN/001/2025 no refirieron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad Chetumal, Quintana Roo; se les requiere para que en un plazo de 24 horas, proporcione un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, de no hacerlo las notificaciones se harán por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción II.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Thalía Hernández Robledo, instructora en el presente asunto, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maogany Cristel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.